



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 23 de abril de 1986. — Número 80

Página 965

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente administrativo de pérdida de documentación número 33/86 965
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de «La Lactaria Montañesa Sam, S. A.», 1986-87 966
- Universidad de Cantabria. — Resolución del rectorado de la Universidad de Cantabria de 8 de abril de 1986, relativa a la convocatoria a concurso de plazas de cuerpos docentes universitarios 979

3. Subastas y concursos

- Universidad de Cantabria. — Resolución de la Universidad de Cantabria, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del suministro de vestuario y calzado 984

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Reocín. — Padrón y lista cobratoria del impuesto de circulación de vehículos del año 1986 984
- Vega de Liébana. — Padrón municipal de vehículos para 1986 984

4. Otros anuncios

- Ribamontán al Mar. — Licencia de obra para instalación de una planta de fabricación y montaje de componentes piezoeléctricos y electrónicos 984
- Reocín. — Licencia municipal para la actividad de instalación de propano 984

- Noja. — Licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a supermercado 984
- Valdáliga. — Aprobada por el pleno de este Ayuntamiento la inclusión de la parcela número 35 en suelo urbano del pueblo de Labarces 984

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.877/84 984
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 440/85 y 608/85 985
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Matilde Fuentes Ríos, y expedientes números 498/84 y 602/84 985
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 48/79 y 176/85 986
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 159/85, 20/86 y 96/85 987
- Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 1/86 988
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 82/85 988

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Administración de Loterías número 14. — Solicitud de cambio de local 988

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA), instructor del expediente administrativo de pérdida de documentación número 33/86, instruido por el extravío de la licencia de navegación de

la embarcación «Dixon», folio 2.055 de la 4.^a lista de Santander y propiedad de doña Elvira Domínguez Gómez,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad el que lo hallare y no hiciera entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 17 de abril de 1986.—El C. C. instructor, Arturo Gómez Pardo.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

TITULO I

CONVENIO COLECTIVO DE "LA LACTARIA MONTAÑESA SAM, S.A."

1.986 - 1.987

Artículo 1º.- Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrita por la Dirección y Comité de Empresa de La Lactaria Montañesa SAM, S.A.

Art. 2º.- Ambito personal.

Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en La Lactaria Montañesa SAM, S.A., quedando excluidos del mismo el equipo de Dirección, que se compone del Director-Gerente, Directores de Departamento y Ejecutivos.

Art. 3º.- Ambito funcional.

Afecta a todas las actividades que se realicen en La Lactaria Montañesa SAM, S.A. y posibles centros de futura creación.

Art. 4º.- Ambito territorial.

Las normas recogidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo de Renedo de Piélagos y en los que pudieran crearse dependientes de La Lactaria Montañesa SAM, S.A., en el territorio del Estado Español.

Art. 5º.- Ambito temporal.

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, entrando en vigor el primero de enero de 1.986, excepto para las materias tratadas en el capítulo I del título segundo, que sólo tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1.986, debiendo revisarse en enero de 1.987.

Art. 6º.- Denuncia del Convenio.

El Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado el día primero de noviembre de 1.987.

Art. 7º.- Comisión paritaria.

La comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras de este Convenio para entender cuantas cuestiones le son atribuidas en el Art. 49, queda constituida por las siguientes personas:

Representación de la Dirección:

Titulares: Diego Carreño Caparrós
Rafael San Emeterio García
Jesús Expósito Sierra
Suplentes: Angel Anievas Revilla
Eduardo Bolado Mier
Francisco Ramos Fernández

Representación del Comité de Empresa:

Titulares: Valentín Fernández Ruiz
Antonio Gómez Valle
José Manuel García Quintanilla
Suplentes: Angel Izquierdo García
Juan Velasco Ceballos
Eliás Cuesta Cobo

CONFIGURACION DEL CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I.- MATERIAS DE INDOLE ECONOMICA.

Art. 8º.- Percepciones salariales.

1. Salario Base. Es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo.

Para cada categoría profesional se establece su cuantía en el anexo uno.

2. Complementos Salariales.

Son las cantidades que se adicionan al salario base por los conceptos siguientes:

2.1. Personales.

Aquellos que se derivan de las condiciones personales del trabajador y que no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.

a) Plus de Antigüedad.

Por cada trienio que cumpla en los doce primeros años de permanencia en la Empresa y siguientes quinquenios, siendo ilimitado el número de los mismos, el trabajador percibirá un plus, equivalente a un cinco por ciento del salario base.

2.2. De puesto de trabajo.

Aquellos que se reciben por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar una determinada actividad profesional que comporte concepción distinta del trabajo corriente. Estos complementos son de índole funcional y sus percepciones dependen exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, no teniendo el carácter consolidable:

a) Plus Nocturnidad.

Por cada hora trabajada entre las diez de la noche y seis de la mañana, se percibirá un plus de setenta y seis (76) pesetas.

En los puestos de trabajo cuyo salario se ha establecido atendiendo a que el trabajo es nocturno por propia naturaleza, no se percibirá este plus. (Ejemplo: Vigilante Jurado).

b) Plus de Turnos.

El personal que realice su trabajo en dos o más turnos, cobrará un complemento salarial de doce (12) pesetas/hora, a excepción del turno de noche.

c) Plus Festivo.

El personal que trabaja la jornada completa en domingo o festivo, percibirá un plus de mil cien (1.100) pesetas. Este plus quedará en un cincuenta por ciento en todos los casos de jornadas incompletas, sea cual fuere el motivo.

2.3. Por calidad o cantidad de trabajo.

Se reciben en razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo:

a) Plus Actividad.

Queda establecido este plus en la cuantía de cinco mil/doscientas noventa y ocho (5.298) pesetas por persona y mes, cualquiera que sea su categoría profesional.

b) Prima de Productividad.

Se mantiene el sistema de retribución por incentivo en lo que se refiere a las bases y normas aplicables para su recepción y distribución.

c) Plus de Asistencia.

Se establece un plus de doscientas dieciseis (216) pesetas por día de trabajo efectivo para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Se considerarán días efectivamente trabajados a efectos de la percepción de este plus los correspondientes a las vacaciones anuales reglamentarias y las ausencias reconocidas como licencia con retribución en el Art. 37.

d) Horas Extraordinarias.

Cada hora extraordinaria que se realice según el Art. / 34 punto 2 de este Convenio Colectivo, será retribuida conforme a los valores reflejados en el anexo número dos o / compensada por 1,5 horas de descanso, por mutuo acuerdo Empresa-trabajador.

2.4. De vencimientos periódicos superior al mes.

a) Gratificaciones extraordinarias.

El treinta y uno de julio y el veintidós de diciembre / se pagará al personal una gratificación equivalente al importe de treinta días de Salario Base más el Plus de Antigüedad, que cada trabajador posea y Plus Actividad.

La paga de julio se devengará durante el primer semestre del año y la de Navidad en el segundo. Así, en caso de ingreso, cese o jornada reducida, se prorrateará su importe en relación con el tiempo trabajado en el período de devengo. No obstante, estas gratificaciones se pagarán íntegras, en los casos de baja por enfermedad o accidente de / trabajo y realización del Servicio Militar.

b) Paga de beneficios.

El treinta y uno de marzo se abonará a todo el personal el importe de treinta días de Salario Base más el Plus de Antigüedad que cada uno tenga acreditado y Plus Actividad.

Se rige por los mecanismos descritos en el punto anterior, excepto para el período de devengo, que es el año natural y que no la percibirá el trabajador que se encuentre efectuando el Servicio Militar.

c) Plus vacaciones.

Toda vacación, no inferior a seis días, solicitada por el trabajador, dentro del período de octubre a marzo, salvo del quince de diciembre al quince de enero, tendrá asignada un plus de tres mil (3.000) pesetas por ciclo, hasta un máximo de doce mil (12.000) pesetas.

Cuando por necesidades de Empresa el trabajador disfrute uno o más días o no pueda completar esos ciclos de seis días, percibirá el plus desde el primero a razón de quinientas (500) pesetas, dentro del período completo de octubre a marzo.

d) Premio a la permanencia.

En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la Empresa, se concederá una gratificación / extraordinaria por el importe de treinta días de Salario Base, más Antigüedad y Plus Actividad a toda persona que / cumpla veinticinco años de servicio.

Art. 9º.- Percepciones no salariales.

Son los gastos que realiza el trabajador por consecuencia de su actividad laboral.

a) Plus distancia.

La Empresa tiene establecido un servicio de autobús para el traslado de los trabajadores de Santander. Para todo el personal que no pueda beneficiarse de este servicio, se establece un plus de seis (6) pesetas por kilómetro, contados a partir del límite del casco urbano del domicilio del trabajador al centro de trabajo y viceversa, una vez descontados los dos primeros kilómetros en cada trayecto.

b) Quebranto de moneda.

El Cajero y el Auxiliar de Caja, percibirán mensualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de novecientas veinticinco (925) pesetas.

2. Prestaciones de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, La Lactaria Montañesa SAM, S.A. colabora con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, pagando a sus trabajadores con cargo a la misma:

- Antiguas y Nuevas Prestaciones.
- Subnormales.
- Indemnizaciones enfermedad y accidentes.

3. Mejoras de prestaciones de la Seguridad Social.

La Lactaria Montañesa SAM, S.A. mejora voluntariamente la acción protectora de la Seguridad Social con la creación de los siguientes conceptos:

a) Complemento Incapacidad Laboral Transitoria.

En caso de baja por enfermedad o accidente no laboral / La Lactaria Montañesa SAM, S.A., garantizará al trabajador el cien por cien de su Salario Base, Antigüedad y Plus Actividad a partir de la fecha del parte de baja, hasta la / fecha del de alta, o hasta que sea declarado en situación / de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) Suplemento cargas familiares.

Los trabajadores que de aplicarse la antigua legislación sobre "plus familiar", tuvieran derecho a puntos por / cargas familiares, percibirán la cantidad de trescientos / dieciocho (318) pesetas por cada punto que exceda del primero, calculándose el número de puntos conforme a las reglas de la citada legislación.

c) Ayuda subnormales.

Se concede una subvención mensual de cinco mil ochenta / y siete (5.087) pesetas por cada hijo subnormal. Para las / percepciones de esta ayuda, será requisito indispensable / que la situación de subnormal haya sido reconocida por la / Seguridad Social.

d) Nupcialidad.

Todo el personal que contraiga matrimonio, justificado / documentalmente, percibirá una gratificación extraordinaria consistente en treinta días de Salario Base.

f) Natalidad.

Igualmente se abonará por una vez la cantidad de dos / mil quinientas cuarenta y cuatro (2.544) pesetas por cada / hijo nacido.

TITULO II

REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

CAPITULO II.- MATERIAS DE INDOLE ASISTENCIAL.

Art. 10º.- Premio a la jubilación.

Como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral, La Lactaria Montañesa SAM, S.A. concederá a todo trabajador que se jubile estando a su servicio, un premio consistente en un tres por ciento del importe anual del Salario Base, Antigüedad, Plus Asistencia, Plus Actividad (antiguo C.F.V.), más las tres pagas extraordinarias, / (conceptos actuales) todo ello según valores en 31 de diciembre de 1.983, incrementados por el porcentaje del aumento de este Convenio, por cada año o fracción superior a seis meses de servicio en la Empresa, con el tope del cien por cien del referido importe anual.

El valor resultante se verá modificado por los coeficientes que figuran en el siguiente escalado:

a los 60 años el	2,50
" " 61 " "	2,00
" " 62 " "	1,70
" " 63 " "	1,00
" " 64 " "	0,60
" " 65 " "	0,50

Este derecho tendrá que ejercitarse al momento de la / presentación en la Empresa de la solicitud de jubilación / con destino al Mutualismo Laboral y dentro del límite máxi- / mo de un mes después del cumplimiento de los años respecti- / vos. Pasada la edad de 65 años y un mes, se perderá todo / derecho al devengo de este premio.

Art. 11º.- Seguro de vida colectivo.

La Empresa tiene concertada una Póliza de Seguro de Gru- / po para cada trabajador fijo, en activo, que permitirá a / los derechohabientes la percepción de una indemnización de / quinientas mil (500.000) pesetas en caso de muerte natural / y un millón (1.000.000) si es por accidente; en caso de in- / validez absoluta y permanente la percepción será quinien- / tas mil (500.000) pesetas.

Art. 12º.- Préstamos SAM a la vivienda.

1. Fondo de préstamos a la vivienda.

Existe un fondo económico de seis millones de pesetas, / destinado a proporcionar préstamos vivienda al personal.

2. Objeto de los préstamos.

Los préstamos se destinarán necesariamente a los si- / guientes fines:

a) Adquisición de vivienda en propiedad, destinada a vi- / vienda habitual.

b) Ampliación o reconstrucción, por insuficiencia o ina- / decuación, de la ya existente.

3. Importe del préstamo.

La Empresa prestará el quince por ciento del valor es- / criturado o contratado de la vivienda o coste de la amplia- / ción o reconstrucción, hasta un límite máximo que se esta- / blece en:

- Compra o construcción de vivienda 500.000 Pts.
- Ampliación o reconstrucción 300.000 Pts.

4. Normas.

Los requisitos y procedimientos a seguir para solicitar / al préstamo, así como plazos y garantías de devolución, / etc. etc., se encuentran detallados en las "Normas que re- / gulan los Préstamos SAM a la Vivienda", depositados en el / Departamento de Personal y Comité de Empresa.

5. Modificación.

Estas normas podrán modificarse, si durante la vigencia / del presente Convenio se sucedieran causas que así lo jus- / tificasen, de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Em- / presa.

Art. 13º.- Complemento Asistencia Sanitaria Seguridad / Social.

Como complemento a la Asistencia Sanitaria que presta / la Seguridad Social, el personal de La Lactaria Montañesa / SAM, S.A. tendrá derecho a evaquar consulta gratuita con / un especialista de pulmón y corazón designado por la Empre- / sa. Esta mejora podrá hacerse extensiva a los familiares / directos de cada trabajador y que convivan en su domicilio, / corriendo en este caso de cuenta del mismo el veinticinco / por ciento de los honorarios del especialista.

Art. 14º.- Cafetería.

Como mejora para los trabajadores, existe un servicio / de cafetería con concesión subvencionada y control de pre- / cios a cargo de la Empresa.

Art. 15º.- Economato.

La Empresa ha concertado con una entidad especializada / la asociación de todos sus empleados, entregando a cada / uno de ellos tarjeta individual, para beneficiarse de los / precios proporcionados por esta asociación, supliendo así / los posibles beneficios de un economato laboral.

Art. 16º.- Ayuda escolar.

Todos los empleados con hijos en edades comprendidas en- / tre los cinco y diecisiete años, ambos inclusive, cobrarán / setecientas sesenta y tres (763) pesetas por hijo durante / los diez meses escolares, siempre que se justifique docu- / mentalmente la escolaridad.

CAPITULO III .- MATERIAS DE INDOLE LABORAL.

Sección 1ª.- Organización del trabajo.

Art. 17º.- Facultades organizativas.

La organización teórica y práctica del trabajo con su- / jeción a la Legislación Vigente y a este Convenio Colecti- / vo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Art. 18º.- Distribución del trabajo.

La Dirección podrá adoptar un sistema de distribución / del trabajo que facilite la formación profesional y técni- / ca de los trabajadores, con la obligación por parte de és- / tos de completar dichos conocimientos, para lo cual la Em- / presa facilitará los medios necesarios, tanto en la prácti- / ca diaria como por el establecimiento de unos sistemas de / racionalización del trabajo que les permita alcanzar una / mayor eficacia y rendimiento, con lo que, además de llevar / a la Empresa a una mayor prosperidad, tengan unas retribu- / ciones más justas y equilibradas.

Art. 19º.- Movilidad funcional.

1. A iniciativa del trabajador.

El trabajador puede solicitar a la Dirección el cambio / de destino o puesto de trabajo, por escrito, expresando / las razones que le impulsan a tomar tal decisión. Si la Di- / rección accede a la petición, el trabajador deberá atener- / se a las condiciones económicas y de todo tipo del nuevo / puesto de trabajo. En cualquier caso el trabajador obten- / drá una respuesta a su petición en un plazo no superior a / 30 días.

2. A instancia de la Dirección.

a) Movilidad mal menor.

A fin de mantener en el trabajo a aquel personal que / por deficiencias en sus condiciones físicas o psíquicas, o / por otras circunstancias, no se halle en situación de dar / rendimiento total en su puesto de trabajo, y le haya sido / denegada la Incapacidad Permanente Total para la profesión / habitual, la Empresa procurará destinarle a trabajos ade- / cuados a sus condiciones. Como en el caso anterior, las / condiciones laborales se adecuarán a las del nuevo puesto.

b) Movilidad-necesidad organizativa.

La movilidad organizativa en el seno de la Empresa, que / se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y / profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones

que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Art. 20º.- Modificación de las condiciones de trabajo.

1. La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

2. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario
- c) Régimen de trabajo a turnos
- d) Sistema de remuneración
- e) Sistema de trabajo y rendimiento

3. En los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 50, apartado 1.º del Estatuto de los Trabajadores, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

4. En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21º.- Incidencias en el trabajo.

Ante cualquier dificultad que se presente en la ejecución del trabajo, el trabajador deberá solicitar consejo o aclaración de su superior inmediato, al que también dará parte de cualquier deficiencia en los productos, instrumentos de trabajo, herramientas o máquinas. Toda dificultad apreciada en la ejecución del trabajo, antes de la iniciación del mismo deberá comunicarla a su superior inmediato, y cuando la importancia de esta dificultad lo requiera lo hará por escrito quedándose con una copia firmada por quien lo reciba.

Art. 22º.- Discreción profesional.

El secreto profesional deberá guardarse mediante discreción absoluta, en cuanto afecte a las actividades propias de la Empresa, procesos de ejecución, instalaciones, proyectos de estudios, contratos, contabilidad, precios, costes y toda clase de documentos, así como cualquier otra información que por el propio trabajo se llegue a conocer.

Sección 2ª.- Clasificación del personal según la función.

Art. 23º.- Naturaleza de las clasificaciones.

La clasificación del personal consignada en este Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas,

si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requiere. Sin embargo, cuando la Empresa requiera para la Empresa un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerada, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne el presente Convenio.

Art. 24º.- Carácter de los cometidos asignados a cada categoría profesional.

Son asimismo meramente enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus inmediatos superiores, dentro de los generales cometidos propios de su grupo profesional, / sin menoscabo de su dignidad, entre los que se incluye la limpieza de los elementos de trabajo que utilicen, debiendo, en caso de emergencia, realizar otras labores.

Art. 25º.- Clasificación según la función.

El personal al servicio de La Lactaria Montañesa SAM, / S.A., se clasificará, en atención a la función que desempeñe, en algunos de los siguientes grupos:

1. Personal Directivo.
 - Director-Gerente.
 - Director Departamento.
2. Personal Técnico.
 - Técnico Jefe.
 - Técnico Superior.
 - Técnico Medio.
 - Contraamaestre.
 - Jefe de Inspección.
 - Inspectores de Campo.
 - Encargados.
 - Capataces.
 - Oficiales de Laboratorio.
 - Auxiliares de Laboratorio.
3. Personal Administrativo.
 - Jefes de 1ª.
 - Jefes de 2ª.
 - Oficiales de 1ª.
 - Oficiales de 2ª.
 - Auxiliar administrativo.
4. Personal Comercial.
 - Jefe de ventas.
 - Inspector plaza.
 - Inspector regional.
 - Viajante.
 - Repartidores.
 - Chófer repartidor de 2ª.
5. Personal Subalterno.
 - Vigilante Jurado.
 - Sereno.
 - Almacenero.
 - Portero.
 - Ordenanza.
 - Limpiadora.
6. Personal Obrero.
 - Oficiales de 1ª.
 - Especialistas de 1ª, Oficiales de 2ª.
 - Fogoneros, Frigoristas.
 - Especialistas de 2ª.
 - Especialistas de 3ª, Peón especializado.
 - Peones.

Art. 26º.- Definiciones.

1. Personal Directivo.

Se define como personal directivo el contemplado como tal en el artículo segundo, apartado uno, letra a) del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio del excluido del ámbito laboral por el artículo primero, apartado tres, letra c) del mismo Texto Legal.

2. Personal Técnico.

Este grupo comprende las siguientes categorías:

2.1. Técnico Jefe.

Es el que poseyendo un título facultativo superior, o conocimientos equivalentes en la materia, reconocido por la Empresa, dirige dentro de la misma lo inherente al proceso operatorio o estudios del mismo, ocupándose de su mejora y/o perfeccionamiento y cuantas exigencias precise su elaboración. Tienen el mando directo sobre los demás técnicos y la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal.

2.2. Técnico Superior.

Son los que poseyendo un título profesional oficial, de carácter universitario o de Escuela Técnica de grado superior o conocimientos equivalentes en la materia, reconocidos por la Empresa, realizan en la misma funciones de dichos títulos o conocimientos.

2.3. Técnico Medio.

Son los que poseyendo título facultativo de grado medio o de Escuela Universitaria o conocimiento equivalente en la materia, reconocidos por la Empresa, desempeñan funciones propias de dicho título o conocimiento a las órdenes inmediatas de la Dirección, Técnicos Jefes o Técnicos Superiores.

2.4. Contraamaestre.

Es el que a las órdenes inmediatas del Director Técnico o Superior jerárquico, tiene el mando directo sobre los Encargados y Capataces, siendo su función la vigilancia, inspección y coordinación de las distintas fases y procesos industriales, respondiendo de la disciplina del personal, de la distribución y ejecución del trabajo y conservación de utillaje e instalaciones.

2.5. Jefe de Inspección.

Son los que tienen a su cargo la organización de las zonas de recogida de leche, con personal bajo sus órdenes, itinerario de transportes, clasificación de calidades de leche, disciplina y responsabilidad del trabajo.

2.6. Inspector Campo.

Son aquellos que realizan funciones de vigilancia y estadística de producción, toma de muestras, control de establo y otras que se les puedan confiar por sus superiores, tanto en relación con la medición, limpieza y comprobación de calidades en los distritos lecheros, como cualquiera otra específica de su labor de control. Intervienen también en las misiones de pago.

2.7. Encargados.

Son los que con conocimientos completos técnicos y prácticos, a las órdenes de sus superiores, ayudan y vigilan los trabajos de la sección, siendo responsables de la forma de ejecución y de la disciplina del personal.

2.8. Capataces.

Son los que distribuyen, coordinan y controlan las tareas de un equipo de trabajadores participando también en los trabajos del equipo.

2.9. Oficial de Laboratorio.

Son los que con un conocimiento adecuado, técnico y práctico de las normas analíticas de la Empresa, analizan/

la leche y derivados para enviarla a cada proceso con la calidad establecida, que comprueban asimismo en el producto terminado.

2.10. Auxiliar de Laboratorio.

Son los que en el laboratorio realizan funciones carentes de responsabilidad técnica, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, que puedan tener rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

3. Personal Administrativo.

Comprende este grupo a todo el personal que efectúa trabajos administrativos, abarcando las siguientes categorías:

- Jefe de primera.
- Jefe de segunda.
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Auxiliar.

3.1. Jefe de primera.

Son los empleados que, provistos o no de poderes, llevan la responsabilidad y dirección de una o más secciones administrativas, imprimiéndolas unidad y dirigiendo y distribuyendo el trabajo.

3.2. Jefe de segunda.

Son los empleados provistos o no de poder limitado, que a las órdenes del Jefe de primera, si lo hubiere, realizan trabajos de superior categoría que los oficiales, estando encargados de orientar y dar unidad a la sección o dependencia que dirigen.

3.3. Oficiales de primera.

Son los empleados que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativas y poseen responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, y realizan en particular algunas de las siguientes funciones: Cajero de cobros y pagos, sin firma ni fianza; estadística; transcripción en libros de Cuentas Corrientes, Diario Mayor, y correspondencia; redacción de correspondencia con iniciativa propia, taquimecanógrafo en idioma extranjero.

Se incluirá dentro de esta categoría los trabajos de informática en ordenadores electrónicos, no incluidos expresamente en otras categorías.

3.4. Oficiales de segunda.

Son los empleados que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúan funciones de: Contabilidad, caja y coadyuvantes de las mismas; transcripciones en libros auxiliares, correspondencia, organización de archivos y ficheros; redacción de facturas, Seguros Sociales, expedientes y demás trabajos similares, taquimecanógrafos sin idioma extranjero, y operaciones de grabación en ordenadores electrónicos.

3.5. Auxiliares.

Son aquellos empleados que se dedican dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquellas. En esta categoría se comprenden a los mecanógrafos. Podrían asimismo realizar otras funciones no estrictamente burocráticas tales como: mecanografiar, copiar, preparar existencias, etc.

Tendrán esta categoría profesional aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o máquinas clásicas de mecanización, servicios de telex, telefonista y recepcionista.

4. Personal Comercial.

4.1. Jefe de Ventas.

Es el empleado que dependiendo del Director de Comercial o Jefe General de Ventas, tiene autoridad sobre los Inspectores Comerciales, Viajantes, Corredores de plaza, Autoventas y Repartidores.

Sus responsabilidades fundamentales son: el logro de las ventas asignadas a su zona de actuación, el buen servicio a los clientes y la coordinación, animación y disciplina del personal a sus órdenes.

4.2. Inspectores comerciales.

Son los empleados que, con o sin vehículo de la Empresa, recorren las zonas o rutas que se le indiquen, al objeto de controlar, vigilar y animar la gestión comercial de viajantes, corredores, repartidores y otros agentes y representantes, así como visitar clientes, promover ventas, gestionar cobros de operaciones morosas o cualquier otra misión que directamente se les encomiende, relacionada con la venta y distribución de los productos de la Empresa. Cuando permanezcan en el centro de trabajo podrán emplearse en tareas estadísticas, controles diversos o trabajos similares.

4.3. Viajantes.

Son los empleados que al servicio exclusivo de la Empresa, recorren personalmente las rutas o áreas geográficas que se les señalen para ofrecer artículos, tomar notas de pedidos, informar a los clientes, transmitir encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

Durante la estancia en el centro de trabajo podrán ser empleados en oficinas o destinos similares si la organización de la Empresa así lo exigiera podrían conducir un vehículo, conducir y cargar al mismo tiempo el género entregado.

4.4. Corredores de plaza.

Son los empleados al servicio exclusivo de la Empresa, que, de modo habitual, realizan las mismas funciones atribuidas al viajante, pero en la plaza donde radica la Empresa en que preste sus servicios.

4.5. Repartidores.

Son los trabajadores que tienen como función principal, realizar la distribución y entrega de productos a los clientes de la Empresa, tomar nota de los pedidos que estos les hagan y se hacen cargo del cobro y liquidación de las ventas que se les encomienden. Realizarán la carga y descarga del vehículo que se les asigne, pudiendo ser conductores del mismo, en cuyo caso cuidarán de su conservación, limpieza y buena presentación.

Cuando su trabajo no absorba la jornada completa podrán ser destinados a otros cometidos adecuados en la Empresa.

5. Personal Subalterno.

Pertenecen a este grupo las siguientes categorías:

- Almaceneros.
- Vigilantes jurados.
- Serenos.
- Portereros.
- Ordenanzas.
- Personal de limpieza.

5.1. Almaceneros.

Son los trabajadores que tienen a su cargo la recepción de mercancías y despacho de productos con las operaciones complementarias de medición, pesaje, colocación de estanterías, etc., así como el registro en los libros correspondientes del movimiento que haya habido durante la jornada.

5.2. Vigilantes.

Son los trabajadores que tienen como cometido funciones de orden y vigilancia dentro o fuera del recinto de la Em-

presa, ya sea de día o de noche. Pueden ir armados o sin armas.

5.3. Serenos.

Son los que tienen como cometido funciones de orden y vigilancia dentro o fuera de la Empresa, de noche y sin armas.

5.4. Portereros.

Son los trabajadores que cuidan los accesos de la fábrica, locales industriales y oficinas, controlando las entradas y salidas del personal, vehículos y mercancías, previo pesaje de éstas en caso necesario.

5.5. Ordenanzas.

Tendrán esta categoría los trabajadores cuya misión consiste en hacer recados, reproducir documentos, así como llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus superiores.

5.6. Personal de limpieza.

Son los trabajadores encargados de los servicios o aseo general y de la limpieza y cuidado de los locales y dependencias de la Empresa. Se incluye los servicios propios de lavandería.

6. Personal Obrero.

Pertenecen a este grupo las siguientes categorías:

- Profesionales de Oficios Varios.
- Especialistas.
- Peones-

6.1. Profesionales de Oficios Varios.

Son los operarios que, habiendo realizado en las condiciones legales establecidas el aprendizaje de un oficio de terminado, desempeñan las funciones propias del mismo en el servicio de la industria a que se contrae este Convenio. Quedan comprendidos en este grupo los chóferes, mecánicos, carpinteros, electricistas, soldadores, albañiles, pintores, etc.

Los obreros encuadrados dentro de este grupo de Oficios Varios auxiliares se clasifican en las siguientes categorías:

a) Oficiales de primera.

Son aquellos operarios que conociendo un oficio lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial esmero y delicadeza.

Se reconoce a esta categoría a los conductores de turismos y de camiones de más de tres toneladas y media de carga.

b) Oficiales de segunda.

Integran dicha categoría los que sin llegar a la especialización exigida para los oficiales de primera, ejecutan las correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Se reconoce esta categoría a los conductores de vehículos de tonelaje inferior a tres toneladas y media de carga.

c) Oficiales de tercera.

Son los que no han alcanzado todavía los conocimientos indispensables para ejecutar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda. Estos operarios trabajan a las órdenes de los oficiales anteriormente descritos.

Cuando los conductores realicen al tiempo que su función operaciones de reparto o cobranza, tendrán derecho a recibir una prima o bonificación extra a convenir entre Empresa y trabajador.

6.2. Especialistas.

a) Especialistas de primera.

Son los operarios que conocen las operaciones que comprende la elaboración de algunos de los productos lácteos y realizan una o más de las mismas.

Tienen la misión de llevar correctamente el funcionamiento del proceso, obteniendo un rendimiento eficaz y normal desde la entrada de la leche hasta la obtención del producto, conociendo todas las contingencias a que pueden dar lugar las operaciones realizadas.

Conocerán el perfecto manejo de los aparatos de control y registrarán los datos de la marcha de la fabricación.

Asimismo se asimilarán los fogoneros, que son los que cuidan del encendido y el entretenimiento de las calderas siguiendo su funcionamiento y están capacitados para efectuar reparaciones elementales.

También se asimilarán los frigoristas que son los que cuidan de los compresores y red de frío etendiendo habitualmente a su buen funcionamiento, entretenimiento y engrase.

b) Especialistas de segunda.

Son los operarios que conocen varias fases del proceso industrial de elaboración de algún producto y realizan una o varias operaciones de dichos procesos. Se encuadran dentro de la categoría, entre otros:

- Recepcionistas de leche. Recepcionan la leche y la distribuyen para los distintos usos y productos que se elaboran, realizando las anotaciones a que estas operaciones dieran lugar.

- Envasadores por medios mecánicos. Son los encargados de vigilar y realizar el llenado por las máquinas envasadoras, conociendo todas las condiciones de un perfecto envasado. Asumen la responsabilidad del cuidado, engrase y montaje diario y, en general, de la conservación de dichas máquinas.

- Higienizadores de leche. Son los que vigilan el buen funcionamiento dentro de la fábrica de todos y cada uno de los aparatos de cualquier sistema de higienización.

- Refrigeradores de leche. Efectúan la refrigeración de la leche concentrada o condensada y están al cuidado de la batería de refrigeradores, conociendo todas las condiciones de temperatura y tiempo de recuperación.

c) Especialistas de tercera.

Son los que conocen y realizan exclusivamente una sola de las operaciones del proceso industrial de los productos y están al frente de una máquina, así como conducir carretillas elevadoras.

6.3. Peones.

a) Peones especializados.

Son los que se dedican a trabajos concretos y determinados para los que se requiere preferentemente esfuerzo físico y de atención y en los que se necesita cierta práctica operatoria para desempeñar su cometido, pero sin constituir propiamente el conocimiento de un oficio. Entre estos trabajos pueden comprenderse los de enfardar o embalar, o realización de operaciones preparatorias para hacer embalajes y preparar los elementos precisos para ello; pesar mercancías.

b) Peones.

Son los trabajadores mayores de 18 años que ejecutan labores para cuya realización solamente se requiere aportación de su atención y esfuerzo físico, sin exigencia de práctica operatoria previa.

Sección 3ª.- Admisión de personal y promociones.

Art. 27º.- Principios generales.

1. Toda promoción o admisión de personal será generada exclusivamente por la producción de una vacante en la plantilla tipo de la Empresa.

2. Las vacantes que se produzcan en la plantilla tipo deberán cubrirse, en primer término, con personal de la Empresa, en base a la formación y experiencia individual.

3. La Dirección de Personal comunicará al Comité de Empresa las vacantes que se produzcan, sus características y el procedimiento a seguir para su provisión.

4. Nadie debe ocupar un puesto de trabajo si no reúne las condiciones exigibles para desempeñar el mismo. Para alcanzar este objetivo, se establecerá en cada caso, el correspondiente proceso selectivo, que diseñará el Director de Personal en colaboración con el Director del Departamento en el que se produce la vacante, contando con la participación de un representante del Comité de Empresa.

5. En cuanto a los ingresos, y sin que ello altere los resultados o pruebas fijadas para la selección de los trabajadores más aptos, la Empresa se compromete a dar preferencia a los hijos y familiares de sus trabajadores y socios de "Cooperativa Lechera SAM".

6. Serán de libre designación de la Empresa las categorías siguientes:

- Directivos y Secretarios.
- Técnicos-jefes, superiores y medios.
- Jefes de Inspección.
- Jefes Administrativos de primera.
- Contra maestres.
- Inspectores comerciales.
- Cajeros y cobradores.

Art. 28º.- Procedimientos.

1. Categorías de libre designación.

a) La Dirección analizará la descripción del puesto de trabajo vacante para determinar las condiciones a exigir.

b) A continuación examinará los expedientes del personal con objeto de averiguar si hay en la Empresa algún candidato que reúna dichas condiciones.

c) Por último, decidirá. Si la respuesta es afirmativa, procederá una promoción; si es negativa, se acudirá al reclutamiento exterior.

2. Resto de categorías.

Los ascensos del personal a las categorías que no sean de libre designación por parte de la Empresa, se realizarán mediante concurso oposición entre los integrantes de las inmediatas categorías inferiores.

a) Publicación de vacantes.

A través de los tablones de anuncios se publicarán las vacantes que conforme a la plantilla tipo se produzcan, adjuntándose una descripción de las condiciones necesarias para cubrir las mismas. Los trabajadores que reuniendo tales condiciones, deseen presentarse como candidatos, lo comunicarán mediante escrito a la Dirección de Personal.

b) Pruebas.

Los candidatos presentados serán sometidos a unas pruebas que estarán en concordancia con las características específicas en la descripción del puesto en cuestión.

c) Resultados.

Será seleccionado el candidato que mejor clasificación obtenga. Caso de no superar ningún aspirante las puntua-

ciones mínimas exigidas, los puestos serán cubiertos por el procedimiento empleado en la categoría de libre designación.

Art. 29º.- Promoción a categoría con mando.

Todos los ascensos de categoría sin mando a otro que entrañe mando, (Jefe de 2ª, Técnico medio, Capataz o similares categorías) se entenderán provisionales por un período de seis meses durante los cuales se realizarán los oportunos informes. Si fueran estos favorables o transcurrieran quince días después del plazo sin notificación al respecto, se entenderá consolidada la categoría. En caso negativo se reintegrará al afectado a la categoría y puesto de trabajo que hubiera desempeñado anteriormente.

Art. 30º.- Trabajos de calificación superior.

En los casos de perentoria necesidad y por un plazo que no exceda de seis meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la función que realmente realiza o desempeña.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Ambas partes acuerdan que el hecho de desempeñar un puesto de trabajo de categoría superior durante un determinado tiempo, no debe constituir un sistema de promoción por no ajustarse a lo previsto en este Convenio sobre este punto.

En consecuencia, y salvo lo dispuesto en el último párrafo de este Artículo, cuando el tiempo de desempeño de un puesto de categoría superior exceda de tres meses, y antes de que llegue a los seis meses, la plaza de categoría superior deberá ser convocada.

En ningún caso el exceso sobre el plazo previsto dará lugar a la consolidación de la categoría superior.

En los casos de sustitución por Servicio Militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, excedencias forzosas, vacaciones, turnos especiales o puestos de trabajo provisionales, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación de la categoría del puesto ocupado, pero sí a la percepción de las retribuciones correspondientes al mismo.

Art. 31º.- Trabajos de calificación inferior.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Sección 4ª.- Jornada de trabajo. Horas extraordinarias. Descansos.

Art. 32º.- Jornada de trabajo ordinaria.

1. La jornada anual para mil novecientos ochenta y seis y ochenta y siete, será de mil ochocientas veinte horas de tiempo efectivo de trabajo. Se respeta la jornada del personal Administrativo y Técnico Titulado, que para mil no-

vecientos ochenta y seis y ochenta y siete será de mil seiscientos setenta y cuatro horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

2. Podrán coexistir indistintamente en los diferentes departamentos, semanas de cinco o de seis días de trabajo.

3. La distribución anual de la jornada se adaptará a las necesidades de producción y venta.

4. Salvo pacto en contrario entre Empresa y Comité de Empresa, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz o falta de materias primas no imputable a la Empresa, podrán recuperarse a razón de una hora diaria como máximo, en los días laborables siguientes. Con carácter previo deberá comunicarse al Comité de Empresa y a la Inspección de Trabajo la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación.

5. Los equipos de trabajadores en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada (doce horas) y semanales (día y medio), a los que se refieren los Artículos 34.2 y 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33º.- Jornadas especiales.

1. Personal Comercial.

La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor. En consecuencia, además de los emolumentos que perciban con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignada una prima o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada, debido a las especiales incidencias de su trabajo. Por ello, tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este concepto.

2. Trabajo de puesta a punto y cierre de los demás.

El trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios de las horas de la jornada ordinaria semanal, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario.

El tiempo de trabajo prolongado no se computará a efectos de los límites de horas extraordinarias, aunque se abonarán como tales.

3. Trabajos en horas especiales, fuera de jornada nombrada.

Si la Empresa utilizase los servicios de un trabajador durante los espacios de nocturnidad, vacaciones o festivos que le correspondan, cualquiera que sea el tiempo trabajado se añadirán a él tres horas adicionales con la correspondiente calificación.

Art. 34º.- Horas Extraordinarias.

1. Las horas de trabajo que rebasen la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo establecida legalmente o pactada, tendrán la naturaleza de extraordinarias.

2. Realización.

2.1. Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.2. Se realizarán las que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2.3. Se mantendrán siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación, las necesarias por periodos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

3. La Dirección informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Art. 35º.- Descanso semanal y fiestas.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado, o en su caso la mañana del lunes, y el día completo del domingo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 32 apartado 5 del presente Convenio y lo fijado en el calendario laboral anual.

2. En La Lactaria Montañesa SAM, S.A., por tratarse de una industria cuya materia prima precisa una elaboración inmediata, el personal necesario para el trabajo en domingo puede quedar exceptuado del descanso correspondiente, disfrutando en compensación de un día completo de descanso en la semana siguiente.

Los festivos serán disfrutados dentro de las cuatro próximas semanas.

Un trabajador no podrá trabajar más de dos domingos consecutivos.

3. Tanto porteros como serenos y vigilantes podrán convenir el disfrute del medio día de descanso semanal, acumulando cada dos semanas un día laborable completo.

Sección 5ª.- Vacaciones, licencias, excedencias.

Art. 36º.- Vacaciones.

1. Duración y retribución.

El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales o 26 días laborables cuando éstas sean fraccionadas.

El importe correspondiente a este concepto se abonará a los trabajadores, si así lo solicitasen, el día anterior al inicio de sus vacaciones, en periodos no inferiores a quince días.

2.- Devengos.

2.1. Durante el primer año de trabajo en la Empresa, se tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en función del número de meses trabajados en el año natural.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios, antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Los años intermedios entre comienzo y final de sus servicios, el cómputo del devengo se realizará por años naturales.

2.2. Del carácter anual de las vacaciones se deduce que es preciso disfrutarlas dentro del año al que correspondan, considerándose caducado el derecho al transcurrir el veintiocho de febrero del año siguiente.

2.3. Se computará un día más de vacaciones por cada seis, o en su proporción cuando sean alternos, que el tra-

bajador disfrute fuera del calendario de vacaciones por causa imputable a la Empresa.

No se incluyen en el cómputo y se pierde la parte proporcional de vacaciones a consolidar durante ellos, los periodos de sanción, de suspensión de empleo y sueldo y de huelga ilegal.

3. Momento de disfrute.

Dentro de los tres primeros meses del año se planificarán las vacaciones del personal, teniendo en cuenta el deseo y conveniencia de cada empleado.

En determinados casos y previo acuerdo entre las partes se podrá dividir en dos o más el periodo vacacional.

La Empresa se reserva el derecho de excluir como periodo de disfrute el comprendido entre el quince de abril y quince de septiembre, ambos inclusive, por coincidir con su mayor actividad productiva estacional.

Al establecer el calendario de vacaciones los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

4. Cómputo en semanas de cinco días.

Los trabajadores, que por necesidades organizativas o por acuerdo con la Dirección, distribuyan las horas semanales entre cinco días, se regirán por las siguientes normas para el cómputo de sus vacaciones.

4.1. Cuando las vacaciones se tomen de forma continuada, el sábado o día establecido para el descanso, se considerará laborable.

4.2. Cuando se tomen en fracciones se ajustarán al siguiente esquema de cómputo:

En semanas de cinco días	1 x 1,20
En semanas de cuatro días	1 x 1,25
En semanas de tres días	1 x 1,33

Al hacer el vale de vacaciones, cuando haya que aplicar porcentajes, se pondrán los días que se vayan a disfrutar y a continuación los equivalente (ejemplo: 5 x 1,2 = 6) para descontar de 26.

4.3. Si en la cuenta individual de vacaciones quedara al final del periodo de disfrute algún resto decimal, si éste fuera mayor de cinco se entenderá como un día de vacación, si fuera inferior a cinco se anulará.

Art. 37º.- Licencias retribuidas.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Siete días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- Cuatro días naturales por fallecimiento del hijo.
- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad. Dos días naturales para enfermedad grave o fallecimiento de parientes de segundo grado. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia el plazo será de dos días más.

El primer grado de consanguinidad alcanza a padres e hijos y en afinidad a esposa y suegros. El segundo grado de consanguinidad incluye en línea directa, hasta los abuelos y nietos y en línea colateral a los hermanos. El segundo grado de afinidad, en línea directa a los abuelos del cónyuge, y en la colateral a los hermanos de éste.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

i) Necesidad de atender personalmente asuntos propios de justificada urgencia, tres días naturales al año. Se considerarán asuntos propios de justificada urgencia:

- Obtención del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

- Obtención del carnet de conducir o renovación del mismo.

- Asistir a citación judicial.

- Asistir a consultas médicas cuyas especialidades no estén incluidas en la asistencia de la Seguridad Social, como destista, psiquiatras, etc.

- En caso de gravedad, acompañar al cónyuge, padres, hijos o suegros a consultas médicas.

- Aquellos otros casos que a juicio del Director de Departamento correspondiente puedan entrar dentro de este apartado.

2. Los favorecidos con la concesión de licencias presentarán los justificantes necesarios en el Departamento de Personal. En el supuesto de no cumplimentar este requisito y de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa, perderán el derecho a la licencia, considerándose los días de ausencia faltas injustificadas al trabajo.

Art. 38º.- Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

Sección 6ª.- Régimen disciplinario.

Art. 39º.- Facultades disciplinarias.

Las facultades disciplinarias de la Dirección junto con las facultades organizativas, constituyen la manifestación

del "poder de Dirección", el cual solamente se ve limitado por las normas laborales, el contrato individual de trabajo y la buena fe (Estatuto de los trabajadores, Art. 20.2/ "el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe").

La Dirección materializa estas facultades disciplinarias ejerciendo funciones de control, sancionadoras y de recompensa.

Art. 40º.- Funciones de control.

1. La Dirección podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control, para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida de su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

2. La Empresa, y a través de sus Servicios Médicos, podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo.

3. Cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y el de los demás trabajadores, se podrán realizar registros sobre la persona del trabajador en sus taquillas y efectos particulares, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores, o en su ausencia de otro trabajador de la Empresa, siempre que ello fuera posible.

Art. 41º.- Funciones sancionadoras.

La Dirección puede imponer sanciones a los trabajadores, dentro de los límites legales, siendo preciso encuadrar la conducta sancionable entre las clasificadas como faltas en el punto número 1, o en el Estatuto de los Trabajadores. En el punto número 2 se adecúan las sanciones a la gravedad de la falta.

1. Clasificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.1. Serán faltas leves:

a) Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un plazo de un mes.

b) La desobediencia o falta de consideración leve a un superior.

c) Las discusiones violentas con los compañeros de trabajo.

d) No poner inmediatamente en conocimiento de su jefe, a través del conducto más apropiado, una ausencia, sea cual fuera la causa y tenga o no justificación.

e) No enviar al Departamento de Personal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a causar baja, el parte correspondiente.

f) No entregar en el Departamento correspondiente, el vale de solicitud de permiso o vacaciones, antes de su disfrute.

g) El abandono de trabajo sin permiso durante breve espacio de tiempo.

h) No comunicar en el momento que se produzca, los cambios en la situación personal o familiar.

1.2. Serán faltas graves:

a) La desobediencia o falta de consideración grave a un superior.

b) La falta no justificada de asistencia al trabajo.

- c) Ausentarse sin licencia del centro de trabajo.
- d) Simular la presencia de otro trabajador efectuando / el control (marcaje) por él.
- e) Fingir enfermedad o accidente o pedir permiso alegando causa inexistente.
- f) El quebrantamiento de la reserva obligada, sin que / produzca graves perjuicios.
- g) Los trabajos mal realizados por negligencia, falta / de atención o cuidado que originen averías, deficiencias / en la producción o pérdida de materias primas, superiores / a lo normalmente admisible.
- h) Fumar dentro del recinto de fábrica, en los lugares / especialmente indicados.
- i) Consumir bebidas alcohólicas en todos los departamen / tos de fábrica.
- j) Inobservancia de las medidas de Seguridad e Higiene / adoptadas en la Empresa.
- k) La reincidencia o reiteración en tres faltas leves.

1.3. Serán faltas muy graves:

- a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia / o puntualidad al trabajo.
- b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las / personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que / conviven con ellos.
- d) La transgresión de la buena fe contractual, así como / el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- e) La disminución continuada y voluntaria en el rendi- / miento de trabajo normal o pactado.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten / negativamente en el trabajo.
- g) El descubrir planes de trabajo de la Empresa, sacar / documentos, revelar fórmulas, etc., sea cual fuere el fin / con que se haga.
- h) Quebrantar alguna o varias de las normas estableci- / das para la concesión de préstamos SAM a la vivienda.
- i) La reincidencia y reiteración en faltas graves.

2. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que / incurran en faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves;
 - Amonestación verbal o escrita.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de quince hasta sesenta días.
 - Inhabilitación para el ascenso por plazo de un año.
 - Despido.

3. Prescripciones.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de / la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comi- / sión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 42º.- Funciones de recompensa.

La Empresa establecerá diversos premios para estimular / el esmero en el cumplimiento de las normas contenidas en / este Convenio.

1. Premio a iniciativas y sugerencias.

Las iniciativas acertadas en la organización del traba- / jo, los inventos y modificaciones de máquinas, procedimien- / tos de fabricación, elaboración de nuevos productos y todo / cuanto redunde en beneficio de la Empresa, será premiado / en metálico en cuantía a determinar mediante la decisión /

del Director-Gerente que se reservará el derecho de conce- / der otros premios o accésits si lo estima oportuno.

2. Otros premios.

La Lactaria Montañesa SAM, S.A. podrá implantar sucesi- / vamente premios a otros comportamientos laborales, pudien- / do consistir en ampliación de vacaciones, viajes, mencio- / nes honoríficas, o premios en metálico.

CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 43º.- Comité de Seguridad e Higiene.

Serán funciones de dicho Comité la de promover en el se- / no de la Empresa la observancia de las disposiciones vigen- / tes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, así / como la de estudiar y proponer las medidas que estimen / oportunas en orden a la prevención de riesgos profesiona- / les y cuantos otros le sean encomendados por el Ministerio / de Trabajo para la debida protección de la vida, integri- / dad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Art. 44º.- Servicio Médico de Empresa.

La Lactaria Montañesa SAM, S.A. dispone de Servicio Mé- / dico compuesto por un Médico y un Ayudante Técnico Sanita- / rio, ambos diplomados por la Escuela de Medicina del Tra- / bajo.

Art. 45º.- Higiene en las secciones productivas y de / distribución.

Dado que para conseguir la máxima calidad en los produc- / tos terminados que lleguen al consumidor, es preciso esta- / blecer unas óptimas condiciones higiénicas de manipulación / y distribución, en las secciones productivas y por el per- / sonal de reparto de La Lactaria Montañesa SAM S.A., se / practicarán con rigor las siguientes normas:

- a) El personal que esté en contacto directo con el pro- / ducto, en cualquiera de sus fases, deberá poseer carnet de / Manipulador de Alimentos.
- b) Cada operario cuidará al máximo su higiene corporal / en general, y manos, uñas y pelo en particular.
- c) Llevará en perfecto estado de limpieza las prendas / de reglamento que le sean entregadas (buzos, chaquetas, go- / rros, botas).
- d) Los repartidores de productos cuidarán con especial / esmero su presentación.

Art. 46º.- Prendas de trabajo y protección.

Se facilitarán a los trabajadores que realicen opera- / ciones manuales, prendas del color que se estime más apro- / piado a las labores a realizar. En instalaciones o locales / peligrosos estas prendas serán de protección.

Asimismo proporcionará la Empresa calzado idóneo a aque- / llos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en / departamentos o situaciones que por su humedad u otras cau- / sas similares requieran protección.

Todas las prendas indicadas sólo podrán utilizarse du- / rante la jornada de trabajo, a cuyo término los usuarios / de las mismas deberán dejarlas en los servicios de vestua- / rio.

CAPITULO V.- DE LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABA- / JADORES EN LA EMPRESA.

Art. 47º.- Participación.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la Em- / presa a través del Comité de Empresa.

Art. 48º.- Comité de Empresa.

1. Definición.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses.

2. Competencias.

2.1. Recibir la información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa. Sobre la situación de la producción y ventas en la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.2. Conocer el Balance, la Cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

2.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización o control de trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatuto jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

2.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

2.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por falta muy grave.

2.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

2.8. Ejercer una labor.

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

2.9. Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2.10. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

2.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados anteriormente, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

3. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Art. 49º.- Competencias de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras es la institución adecuada para velar por el deber de paz y por las reglas que sobre el mismo pueden contener este Convenio Colectivo.

Le son atribuidas las siguientes cuestiones:

1. Conciliación, mediación y arbitraje en cuestiones de:
 - a) Interpretación general del Convenio.
 - b) Solución de conflictos colectivos que se susciten durante su vigencia.
 - c) Aplicación de las cláusulas obligacionales o pactos de paz.
2. Conciliación y mediación (no arbitraje) en las situaciones de conflicto individual sobre la aplicación del Convenio.

Art. 50º.- Procedimiento de resolución de conflicto.

Ante cualquier cuestión que surja en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente Convenio, trabajadores y Dirección se comprometen a llevar el caso a la Comisión Paritaria, la cual se reunirá y resolverá en el plazo de diez días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Vinculación a la totalidad.

Si por la autoridad laboral competente fuesen rechazados algunos de los artículos, este Convenio quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse totalmente su contenido.

Segunda. Facultad de compensación.

todas las condiciones superiores a las mínimas reglamentarias, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, que estén vigentes en la Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas o neutralizadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Tercera. Facultad de absorción.

Las retribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas, hasta donde alcancen, por los aumentos o mejoras de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

Cuarta. Garantías personales.

Las absorciones o compensaciones no podrán significar en su conjunto disminuciones de las condiciones laborales más ventajosas, las cuales serán respetadas a título individual.

Quinta. Remuneración anual.

En cumplimiento en lo dispuesto en el Art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores en el anexo 3, se establece la remuneración fija anual en función de las horas anuales de trabajo.

TITULO III

REGULACION DE LA PAZ LABORAL

ANEXO 1.

TABLA SALARIO BASE AÑO 1.986

OBREROS

Oficiales de 1ª O.V.	1.639
Oficiales de 2ª O.V.	1.611
Oficiales de 3ª O.V.	1.571
Especialistas de 1ª	1.611
Especialistas de 2ª	1.588
Especialistas de 3ª	1.550
Fogoneros y Frigorista	1.611
Peones Especializados	1.550
Peones	1.519

SUBALTERNOS

Vigilantes Jurados	50.986
Almaceneros	48.406
Porteros	47.766
Serenos	50.986
Ordenanzas	46.839
Limpiadoras	1.550

COMERCIALES

Jefe de Ventas	60.885
Inspectores Regionales	54.422
Inspectores Plaza	54.422
Repartidores	1.611
Chófer Repartidos de 2ª	1.611
Vendedoras	1.588

ADMINISTRATIVOS

Jefes de 1ª	60.885
Jefes de 2ª	57.700
Oficiales de 1ª	54.422
Oficiales de 2ª	51.415
Auxiliares	47.702

TECNICOS

Técnicos Jefes	76.425
Técnicos Superiores	68.654
Técnicos Medios	60.885
Contramaestres	57.954
Jefe de Inspección	57.700
Inspectores Campo	54.422
Encargados	54.152

Capataces	53.200
Oficiales de Laboratorio	53.200
Auxiliares de Laboratorio	48.676
Jefe de Taller	54.954

ANEXO 3.

REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO

a).- Jornada anual de mil ochocientas veinte horas.

OBREROS

Oficiales de 1ª O.V.	904.055
Oficiales de 2ª O.V.	891.315
Oficiales de 3ª O.V.	873.115
Especialistas de 1ª	891.315
Especialistas de 2ª	880.850
Especialistas de 3ª	863.560
Fogoneros y Frigoristas	891.315
Peones Especializados	863.560
Peones	849.455

SUBALTERNOS

Vigilantes Jurados	923.100
Almaceneros	884.400
Porteros	874.800
Serenos	923.100
Ordenanzas	860.895
Limpiadoras	863.560

COMERCIALES

Jefe de Ventas	1.071.585
Inspectores Regionales	974.640
Inspectores Plaza	974.640
Repartidores	891.315
Chófer Repartidor de 2ª	891.315
Vendedoras	880.850

TECNICOS NO TITULADOS

Contramaestre	1.027.620
Jefe de Inspección	1.023.810
Inspectores Campo	974.640
Encargados	970.590
Capataces	956.310
Oficiales de Laboratorio	956.310
Auxiliares de Laboratorio	888.450
Jefe de Taller	982.620

b).- Jornada anual de mil setecientas setenta y cuatro horas

ADMINISTRATIVOS

Jefe de 1ª	1.071.585
Jefe de 2ª	1.023.810
Oficiales de 1ª	974.640
Oficiales de 2ª	929.535
Auxiliares	873.840

TECNICOS TITULADOS

Técnicos Jefes	1.304.685
Técnicos Superiores	1.188.120
Técnicos Medios	1.071.585

ANEXO 2

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

TRIENIOS - QUINQUENIOS

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1ª	578	604	630	656	682	708	734	761	787	813	839
Oficial de 2ª	546	571	595	620	644	669	693	718	742	767	792
Auxiliares	507	530	552	575	597	620	643	665	688	710	733

PERSONAL TECNICO

Contramaestres	571	597	623	649	677	703	729	755	781	807	833
Encargados	534	558	582	606	632	656	680	705	729	753	777
Capataces y Oficiales de Laboratorio	524	548	572	595	622	645	669	692	716	740	763
Auxiliar de Laboratorio	480	502	523	545	570	592	613	635	657	678	700

	TRIENIOS - QUINQUENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PERSONAL OBRERO											
Oficiales de 1ª O.V.	490	512	534	556	583	605	627	649	671	693	716
Oficiales de 2ª, Fogoneros, Frig. Esp. de 1ª	481	503	524	546	572	594	615	637	658	681	702
Especialistas de 2ª	475	496	517	539	564	586	607	628	650	67	692
Oficiales de 3ª O.V.	470	491	512	533	559	580	601	623	644	66	686
Especialistas de 3ª, Peones Especializados	464	484	505	526	551	571	592	613	634	65	675
Peones y Aprendices	455	475	495	515	541	561	581	601	622	64	661
PERSONAL SUBALTERNO											
Vigilantes Jurados y Serenos	503	525	548	570	597	621	644	666	689	71	734
Almaceneros	477	499	520	541	567	589	610	632	653	67	696
Porteros	471	492	513	534	560	581	602	624	645	66	687
Ordenanzas	498	520	542	564	587	609	631	653	675	69	719
Personal de limpieza	464	484	505	526	551	571	592	613	634	65	675

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria de 8 de abril de 1986, relativa a la convocatoria a concurso de plazas de cuerpos docentes universitarios

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en los estatutos de la Universidad de Cantabria,

Segundo.—La tramitación del concurso será independiente para cada plaza a proveer.

Tercero.—Para tomar parte en este concurso, los solicitantes han de reunir las condiciones generales siguientes:

- Ser español.
- Tener un mínimo de dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local o de la Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones docentes.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones docentes.

Primero.—Este concurso se regirá por la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y en aquello no previsto por la legislación vigente de funcionarios civiles del Estado.

Este Rectorado ha resuelto convocar las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Cuarto.—Asimismo, los solicitantes deberán reunir las condiciones específicas que a continuación se señalan:

a) Para concursar a las plazas de catedrático titular de Universidad y catedrático de Escuela Universitaria, tener el título de doctor. Para plazas de titular de Escuela Universitaria, ser licenciado, ingeniero o arquitecto superior. También podrán concursar para plazas de titular de Escuela Universitaria en las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1984 los diplomados, arquitectos técnicos e ingenieros técnicos.

b) Para concursar a la plaza de catedrático de Universidad, cumplir las condiciones señaladas en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Real Decreto 1.888/84, o bien las condiciones señaladas en la disposición transitoria undécima de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria.

Quinto.—Los que deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir una instancia, según modelo del anexo II, al rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Esta instancia irá acompañada de la documentación que acredite reunir las condiciones específicas para participar en el concurso.

El modelo «curriculum vitae» a presentar en el momento de las pruebas se adecuará a lo especificado en el anexo.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en el Banco de Santander, número de cuenta 33.797, a nombre de esta Universidad —según se detalla a continuación y para cada caso—, la cantidad de:

—Doctores, 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen).

Pág. 7

9.— Proyectos de Investigación Subvencionados

Empty rectangular box for recording funded research projects.

Pág. 9

11.— Patentes

Form with four numbered horizontal lines (1-4) for recording patents.

12.— Cursos y Seminarios Impartidos (con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

Large empty rectangular box for recording courses and seminars.

10.— Comunicaciones y ponencias presentadas a Congresos (*)

Large empty rectangular box for recording communications and presentations at congresses.

(*) Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional. Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 8

10.— Comunicaciones y ponencias presentadas a Congresos (continuación)

Large empty rectangular box for continuing the recording of communications and presentations.

Pág. 10

13.— Cursos y Seminarios recibidos (con indicación de Centro u Organismo, materia y fecha de celebración)

Large empty rectangular box for recording received courses and seminars.

14.— Becas, Ayudas y Premios Recibidos (con Posterioridad a la Licenciatura)

Large empty rectangular box for recording scholarships, grants, and awards.

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 11

15. — Actividad en Empresas y Profesión Libre

16. — Otros Méritos Docentes o de Investigación

17. — Otros Méritos

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ANEXO N.º 11

POLIZA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada (s) a concurso de _____ plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO

Cuerpo docente de _____
 Área de conocimiento _____
 Departamento _____
 Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria _____
 Fecha de convocatoria _____ (B. O. E. de 1.98 _____).
 Clase de convocatoria: Concurso Concurso de Méritos

II DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Fecha nacimiento	Lugar de Nacimiento	Provincia Nacimiento	N.º D. N. I.
Domicilio		Teléfono	
Municipio	Código Postal	Provincia	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha Ingreso	N.º Reg. Pers.
Situación	Activo <input type="checkbox"/> Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras _____		

III DATOS ACADÉMICOS

Títulos	Fecha de obtención

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

III DATOS ACADÉMICOS (Continuación)

Docencia Previa: _____

Forma en que se abonan los derechos y tasas:

	Fecha	N.º del recibo
Giro Telegráfico		
Giro Postal		
Pago en Habilitación		

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

EL ABAJO FIRMANTE D. _____

SOLICITA :

ser admitido al Concurso/Méritos a la plaza de _____ en el Area de Conocimiento de _____ comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

DECLARA :

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado:

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

3. Subastas y concursos

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de la Universidad de Cantabria por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del suministro de vestuario y calzado

El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá examinarse en la gerencia de la Universidad de Cantabria, sita en la Facultad de Ciencias, avenida de Los Castros, sin número.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Universidad de Cantabria.

Santander, abril de 1986.—El jefe de la sección de G. E. y P., Miguel Baldizán Bolado.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

Se hace saber al vecindario y contribuyentes de este municipio que estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

—Padrón y lista cobratoria del impuesto de circulación de vehículos del año 1986.

Reocín a 4 de abril de 1986.—El alcalde, Vicente Saiz Martín.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**ANUNCIO**

Confeccionado el padrón municipal de vehículos sujetos a impuesto municipal sobre circulación, para 1986; dicho padrón estará de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de quince días para su examen y reclamaciones por las personas interesadas.

Vega de Liébana a 8 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Luis Javier Cosín Ochaita ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de obra para la instalación de una planta de fabricación y montaje de componentes piezoeléctricos y electrónicos, en el pueblo de Galizano.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar a 15 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Por don Fernando Pérez López («Muebles El Aldeano») se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de propano en «Muebles El Aldeano», en el alto de Quijas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 20 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Por parte de doña Ana Carrera Castillo se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a supermercado, en la calle Trengandín, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 24 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la inclusión en suelo urbano del pueblo de Labarces, en este municipio, de la parcela número 35 del polígono 26 del Catastro, de 1.960 metros cuadrados de superficie, de la propiedad de don Dimas Cortijo Pelayo, se somete a información pública por el plazo de un mes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 41 de la Ley del Suelo.

Valdáliga a 20 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

346

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO**

Expediente número 1.877/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.877/84, seguidos a instancia

de Instituto Nacional de la Salud, contra doña Concepción de la Maza Gómez, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de junio, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Concepción de la Maza Gómez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 440/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de divorcio número 440/85, tramitados en este Juzgado a instancia de don José Manuel Barros San Martín, representado por el procurador señor Báscones y dirigido por el letrado señor Huerta, contra doña Ana María Suárez Cimiano, en ignorado paradero; en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de diciembre de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio, tramitados en este Juzgado a instancia de don José Manuel Barros San Martín, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador señor Báscones y dirigido por el letrado señor Huerta Argenta, contra doña Ana María Suárez Cimiano, mayor de edad, casada, en ignorado paradero y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Báscones, en nombre y representación de don José Manuel Barros San Martín, dirigido por el letrado señor Huerta Argenta, contra doña Ana María Suárez Cimiano, en ignorado paradero y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, debía declarar y declaraba la disolución del matrimonio contraído por los expresados el 10 de septiembre de 1962, decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales y todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada, le será notificada en los estrados del Juzgado, según la forma dis-

puesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.»

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este juzgado y sirva de notificación personal de sentencia a la demandada doña Ana María Suárez Cimiano, expido el presente, en Santander a 17 de enero de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 608/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos número 608 de 1985, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, a instancia de don Francisco Merino Cano, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, calle Cañadío, número 4-2.º derecha, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra doña Felipa Solís, cuyo segundo apellido se desconoce, de esta vecindad, calle Alta número 47; contra don Guillermo Solís, del que igualmente se desconoce el segundo apellido, de igual vecindad, Santa Lucía, número 23; contra doña Carmen Sánchez Solís, de esta misma vecindad, calle Perines, número 55, todos ellos mayores de edad, y contra las personas desconocidas e inciertas que ostenten o pretendan ostentar derechos en el arrendamiento de los locales objeto de juicio, como herederos de don Luis Solís, de la esposa de éste o de sus hijos don Luis y don Alfonso Solís.

Y por medio del presente se emplaza a las personas desconocidas e inciertas que ostenten o pretendan ostentar derechos en el arrendamiento de los locales objeto de juicio, como herederos de don Luis Solís, de la esposa de éste o de sus hijos, don Luis y don Alfonso Solís, para que, en término de seis días, comparezcan en los autos personados en forma.

Dado en Santander a 6 de diciembre de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Don Francisco Martínez Cimiano, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Matilde Fuentes Ríos, hija de Vicente y Robustiana, natural y vecina de Parbayón, fallecida en Santander, en estado de soltera, el día 3 de enero de 1983, sin haber otorgado testamento; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo don Quintiliano, doña Aurelia y don Bernardino Fuentes del Río, y sus dos sobrinas carnales, hijas de su premuerto hermano don Sebastián Fuentes del Río, llamadas doña Encarnación

y doña María Fuentes Diego; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1986.—El magistrado-juez, Francisco Martínez Cimiano.—El secretario, Antonio del Álamo Martín.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 498/84

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al número 498/84, promovidos por el procurador señor Rodríguez Bustamante, entre las partes que luego se dirán, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de junio de 1985.—El ilustrísimo señor don José Ignacio Álvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Carmen Abascal Pérez, mayor de edad, viuda, vecina de San Roque de Riomiera; don Manuel Diego Abascal, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Roque de Riomiera; don Daniel Diego Abascal, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de San Roque de Riomiera; doña Hermerida Higuera Acebo, mayor de edad, viuda, vecina de Mirones; doña Victoria Abascal Higuera, mayor de edad, casada, vecina de Mirones; doña María Cristina Abascal Higuera, mayor de edad, casada, vecina de Mirones; don Valeriano Ortiz Samperio, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Valdició; don Eloy Barquín Abascal, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Valdició; don José Fernández Cobo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Roque de Riomiera; don Manuel Lavín Abascal, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Roque de Riomiera, representados por el procurador señor Rodríguez Bustamante y dirección del letrado señor Huerta Argenta, y de la otra, como demandados, don Manuel González Souto, mayor de edad, soltero, conductor, en paradero desconocido; don Miguel Ángel Cambiella Corteguera, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Ribadesella, y Compañía Anónima de Seguros «Técnica Aseguradora», con domicilio social en Barcelona, que han permanecido en rebeldía durante el juicio, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Rodríguez Bustamante, en representación de doña Carmen Abascal Pérez, don Manuel Diego Abascal, don Daniel Diego Abascal, doña Hermerida Higuera Acebo, doña Victoria Abascal Higuera, doña María Cristina Abascal Higuera, don Valeriano Ortiz Samperio, don Eloy Barquín Abascal, don José Fernández Cobo y don Manuel Lavín Abascal, contra don Manuel González Souto, don Miguel Ángel Cambiella Corteguera y la Compañía Anónima de Seguros

«Técnica Aseguradora», debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a los actores las cantidades siguientes: a doña Carmen Abascal Pérez, don Manuel Diego Abascal y don Daniel Diego Abascal, 2.250.000 pesetas; a doña Hermerida Higuera Acebo, doña Victoria Abascal Higuera y doña María Cristina Abascal Higuera, 2.400.000 pesetas; a don Valeriano Ortiz Samperio, 1.905.000 pesetas; a don Eloy Barquín Abascal, 3.456.000 pesetas; a don José Fernández Cobo, 2.432.000 pesetas, y a don Manuel Lavín Abascal, 2.577.000 pesetas, condenando igualmente a dichos demandados al interés establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Álvarez Sánchez. (Rubricado.) Es copia.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en desconocido paradero, expido el presente, en Santander, uno de cuyos ejemplares se inserta en este «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 5 de diciembre de 1985.—El magistrado-juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Expediente número 602/84

Don Francisco Martínez Cimiano, magistrado-juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan las diligencias previas bajo el número 602/84 sobre el robo de efecto en el «Club 747», de la localidad de Maliaño, y otros, contra don Bautista Miera Crespo y don Manuel Ramón Ibáñez Santamaría, y no habiéndose localizado al propietario del mismo, don José Manuel San Miguel López, por medio del presente se le instruye de su derecho a mostrarse parte, ofreciéndole el procedimiento conforme el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 27 de diciembre de 1985.—El magistrado-juez, Francisco Martínez Cimiano.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Notificación

Expediente número 48/79

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres, en los autos de juicio ejecutivo número 48/79, que en este Juzgado se siguen a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con el beneficio legal de pobreza, contra don Antonio Carral Pelayo, don Fernando Carral Pelayo y la herencia yacente de don Manuel Carral Gómez, en reclamación de cantidad, por

medio de la presente se hace saber a dichos demandados que por la parte actora se ha designado como perito para el avalúo de los bienes embargados a don Alejandro Vega Esteban, pudiendo designar otro por su parte por término de segundo día para que en el citado término pueda intervenir en el justiprecio de los bienes embargados, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a su valoración solamente por el perito designado por la parte actora.

Santander a 12 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 176/85

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 176 de 1985, se siguen autos de divorcio, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de diciembre de 1985. Visto por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, autos de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 176 de 1985, a instancia de don José Ramón López Canales, mayor de edad, casado, decorador y vecino de Santander, representado por el procurador señor Revilla y dirigido por el letrado señor Sarabia, contra doña Josefa Montero Pérez, declarada en rebeldía en estos autos, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Revilla Martínez, en nombre de don José Ramón López Canales, contra doña Josefa Montero Pérez, y en consecuencia decretar la disolución del matrimonio de los referidos por causa de divorcio, decretándose la disolución del régimen económico matrimonial y atribuyéndose la custodia del hijo al padre, tal y como venía ocurriendo; ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, extendiéndose la presente a fin de que sirva de notificación de la expresada sentencia a la demandada declarada en rebeldía y en domicilio desconocido doña Josefa Montero Pérez.

Dado en Santander a 26 de diciembre de 1985.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 159/85

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de la Ley Orgánica 10/80 número 159 de 1985, que instruyó por robo

de efectos en varios vehículos, dirijo a vuestra ilustrísima el presente a fin de que tenga a bien ordenar la presentación ante este Juzgado, con el fin de ser explorado, el menor José Manuel Prada Real, que se encuentra internado en la Residencia Juvenil San José, sita en esta ciudad, Cajo, 33.

Santander, 25 de enero de 1986.—El magistrado-juez (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 20/86

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de menor cuantía número 20/86, que en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander se sigue a instancia de doña Rosa María Buenaga Díez y otra, representadas por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, sobre declaración de derechos y otros extremos —cuantía indeterminada— contra otros y la herencia yacente, aceptada y/o vacante o contra cualquier persona desconocida o incierta con interés en la sucesión de doña María del Carmen Portilla Rioz, por medio de la presente se emplaza a dichas demandadas para que, en el término de diez días, comparezcan en autos y se persone en forma la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 14 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 96/85

Don José Casado Orozco, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el expediente número 96/85 sobre juicio ejecutivo se ha dictado la sentencia, que es como sigue en sus encabezamiento y fallo:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de enero de 1986. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor don Fermín Bolado Madrazo, en representación de la Caja Rural Provincial de Santander, dirigido por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra don Pedro Obeso Ruiz, don Juan Antonio Benavente Rodríguez y don Gerardo Sebares Arronte, mayores de edad, vecinos el último de Santander y los primeros en ignorado paradero, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad: y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Pedro Obeso Ruiz, don Juan Antonio Benavente Rodríguez y don Gerardo Sebares Arronte, y con su producto, hacer entero y cumplido

pago a la acreedora Caja Rural Provincial de Santander de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 126.158 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses, concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 15 de enero de 1986.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1/86

En virtud de lo acordado en auto dictado con esta fecha en los autos de proceso civil de cognición número 1/86, instados por don Serafín Bada Bada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, defendido por el letrado don Ramón Díaz Miyar, sobre reclamación de cantidad, contra doña Socorro Pondal Rubín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Comillas, y contra la herencia yacente de don Pedro Lamadrid Martínez, difunto esposo de la anterior, se ha acordado emplazar a dicha herencia yacente para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en los autos y contesten la demanda por escrito y bajo la dirección de letrado, con apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, continuando el juicio su curso, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la herencia yacente de don Pedro Lamadrid Martínez, expido el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en San Vicente de la Barquera a 3 de enero de 1986.—El juez de distrito, Antonio Gómez.—El secretario, Vicente Sierra.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 82/85

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 82/85, seguidos por hurto, contra la denunciada doña Manuela Martín Coterillo, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 16 de marzo de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 82/85, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Co-

misaría de Policía de esta capital, contra doña Manuela Martín Coterillo, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Santander, por la supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Manuela Martín Coterillo, como autora responsable de una falta de hurto en grado de frustración, prevista y penada en el artículo 587-1º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, así como al pago de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la condenada doña Manuela Martín Coterillo, expido la presente, visada por la señora juez. En Santander a 15 de octubre de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Margarita Vega de la Huerga, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

V. ANUNCIOS PARTICULARES

ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚMERO CATORCE

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.082/85, de 11 de junio de 1985, y referido al capítulo 5º, sobre traslados y transmisiones de administraciones de loterías, se solicita el cambio de local de la Administración Número Catorce, situada en Calvo Sotelo, número 3, al ubicado en la calle Jerónimo Sainz de la Maza, número 1-A (Cuatro Caminos).

Santander, 17 de abril de 1986.—Firmado, Octavia González de Córdoba.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en surso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria